

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 021 Ordinaria de 4 de julio de 2011

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 147/11

Resolución No. 148/11

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 232/11

Resolución No. 233/11

Resolución No. 239/11

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 215/11

Resolución No. 220/11

Resolución No. 221/11

Resolución No. 222/11

Resolución No. 223/11

Resolución No. 224/11

Resolución No. 225/11

Resolución No. 226/11

Resolución No. 227/11

Resolución No. 228/11

Ministerio de Cultura

Resolución No. 49/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 169/11

Resolución No. 171/11

Resolución No. 174/11

Resolución No. 180/11

Resolución No. 214/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 236/11

Resolución No. 259/11

Resolución No. 260/11

Ministerio de Justicia

Resolución No. 98/11 (Copia Corregida)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 4 DE JULIO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 21

Página 563

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 147/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo número 5096 para control administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del “PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE”, a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Ministro en funciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2011, “Día Mundial del Medio Ambiente”, establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el “PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE”, cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección, de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente celebrado en fecha 23 de julio de 2010, aprobó por Acuerdo No. 40/2010, a propuesta de la Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Granma, la entrega del “PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE” al Área Protegida Refugio de Fauna “Delta del Cauto” en la mencionada provincia.

POR CUANTO: El Refugio de Fauna Delta del Cauto es un área protegida aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el año 2001. Es considerado un sitio Ramsar por ser un humedal de significación internacional y un área importante para las aves (IBA). Este Refugio de Fauna con más de 19 años de trabajo en la protección, conservación y manejo de las distintas especies de la flora y la fauna, ha llevado a cabo una excelente labor, con resultados y logros relevantes en toda su trayectoria. Cuenta con un plan de manejo que incluye alrededor de 23 programas, referidos fundamentalmente a la protección y vigilancia del área, manejo de flora y fauna, uso público, educación ambiental y administración y desarrollo, entre otros. Con su gestión, el colectivo ha logrado el incremento progresivo de las distintas especies, así como el rescate de especies amenazadas, lográndose incrementar las poblaciones de Flamenco Rosado. Constituye el área de mayor población de Cocodrilo Acutus del país y del mundo. Debido a su protección y conservación resulta un paraíso de las aves, tanto residentes como migratorias. Se destaca el buen estado de conservación de los ecosistemas de humedal presentes en el área, gracias al esfuerzo realizado por el colectivo de trabajadores en condiciones extremas, debido a las características propias de los humedales, los escasos recursos y la gran extensión de este refugio.

POR CUANTO: El colectivo del área ha obtenido excelentes resultados en materia de reforestación, fundamentalmente en las márgenes del río Cauto, en la protección contra incendios, en la eliminación de especies invasoras, en el trabajo con las comunidades y la educación ambiental, así como en el trabajo de conciliación con la pesca y la disminución de violaciones por parte de esta actividad y de los cazadores furtivos, entre muchos otros. Es de destacar la labor desarrollada con las comunidades locales debido al difícil acceso, condiciones de vida y al uso histórico que realizan los pobladores de los recursos de esta área protegida. El trabajo ha estado encaminado, en primera instancia, al mejoramiento de las condiciones de vida y luego a una estrategia de comunicación, divulgación y educación ambiental, que incluye festivales por el Día de los Humedales, Día del 5 de junio y Festival de Aves, círculos de interés, concursos, boletines y otras muchas actividades.

POR CUANTO: El área obtuvo el premio provincial de medio ambiente de Granma y el reconocimiento por su

destacada labor en el cuidado del agua. Es avalada por la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Granma, su Unidad de Medio Ambiente, el Centro Nacional de áreas Protegidas, la Jefatura Nacional de Guardabosques y la Dirección Forestal Nacional por su magnífico trabajo. Presenta 9 publicaciones que avalan y divulgan su labor de conservación, además de muestras gráficas del trabajo de manejo de especies, reforestación, educación ambiental y trabajo con las comunidades.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE" del año 2011 al Área Protegida Refugio de Fauna "Delta del Cauto", en la provincia de Granma.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Notifíquese la presente al Administrador del Área Protegida Refugio de Fauna "Delta del Cauto", en la provincia de Granma.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Archívese el original en el Protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de junio de 2011.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 148/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo número 5096 para control administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Ministro en funciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2011, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección, de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente celebrado en fecha 23 de julio de 2010, aprobó por Acuerdo No. 40/2010, a propuesta del Departamento de Comunicación Social, la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a la periodista Gladys Rubio Pérez.

POR CUANTO: Gladys Rubio Pérez es Licenciada en Periodismo. Es periodista del Sistema Informativo de la Televisión Cubana. Presidenta de la Cátedra de Periodismo Científico y Ambiental del Instituto Internacional de Periodismo José Martí. Con un fructífero y versátil itinerario en el periodismo televisivo, se destaca por la elevada confiabilidad, profundidad, seriedad y profesionalidad de sus trabajos, en particular de aquellos relacionados con la educación ambiental y el fomento de la cultura científica de nuestro pueblo. La factura de sus trabajos periodísticos es impecable tanto desde el punto de vista técnico como en su contenido. Goza de la virtud de comunicar aspectos complejos y difíciles en expresiones comprensibles y amenas, con un enfoque crítico y positivo. En su trayectoria periodística por más de 20 años, ha abordado exitosamente diversos temas relacionados con la ciencia y el medio ambiente, ejerciendo una importante labor educativa y de sensibilización para los diferentes públicos meta. Así, ha contribuido a promover las bellezas naturales de nuestro país, el reconocimiento de estos valores, la necesidad de protegerlos y conservarlos para el bienestar de todos y ha promovido una actitud racional ante el medio ambiente. En su calidad de reportera ha asegurado una amplia cobertura al desarrollo de importantes foros nacionales e internacionales vinculados con la temática ambiental, propiciando con ello un seguimiento adecuado de los diferentes temas sujetos a debate durante el desarrollo de estas actividades. Entre ellos, reportó la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro y la visita del Comandante en Jefe Fidel Castro a la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

POR CUANTO: Fue fundadora del seguimiento informativo "en vivo" de los huracanes, desde el Instituto de Meteorología, realizando cuantiosos reportajes relacionados con las medidas para minimizar el impacto destructivo de estos organismos tropicales. Ha impartido conferencias con relación al tema "La Televisión y los Huracanes" en Congresos de Naciones Unidas sobre Desastres Naturales y en otros foros sobre la meteorología en la región. Durante los últimos años ha realizado numerosos reportajes y documentales testimonios acerca de la situación ambiental nacional, destacándose aquellos vinculados con el fenómeno de la sequía, las áreas protegidas y la preservación de la diversidad biológica, así como con la problemática ambiental vinculada al sector empresarial y las cuencas hidrográficas de interés nacional.

POR CUANTO: En sus recorridos por Latinoamérica, en coberturas informativas asociadas a misiones sociales, sus trabajos destacan la belleza, potencialidad y daños al medio ambiente en la región. Sus reportajes en el Orinoco, el Putumayo o el Napo, en la selva amazónica de Venezuela y Ecuador, en la cordillera Andina y en las montañas deforestadas de Haití, han acercado al pueblo cubano a la actualidad y los problemas de diferentes regiones geográficas de Latinoamérica y a la diversidad de su población, condenada por siglos a la pobreza. Como resultado de su amplia labor de sensibilización y divulgación a favor de la preservación y protección del medio ambiente, ha obtenido numerosos e importantes premios y condecoraciones que acreditan su exitoso desempeño en la noble tarea de educar y sensibilizar al público en el respeto al medio ambiente, entre ellos, el premio de periodismo ambiental por la obra de la vida y la medalla Felipe Poey, que por primera vez otorga a un periodista la Sociedad Económica Amigos del País.

POR CUANTO: El expediente de evaluación de la solitud está avalado por el Sistema Informativo de la Televisión Cubana, el Centro de Gestión, Información y Educación Ambiental, el Centro Nacional de áreas protegidas, la Academia de Ciencias de Cuba, la Sociedad Cubana de Geología, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, y cuenta con el reconocimiento del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros Raúl Castro Ruz.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4:

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE" del año 2011 a la periodista Gladys Rubio Pérez.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Notifíquese la presente a Gladys Rubio Pérez.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Archívese el original en el Protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 232/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministra del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: La Resolución número 209 de fecha 10 de julio de 2001, "Reglamento del Registro Central Comercial", dictada en este Organismo, establece en su artículo 19

las atribuciones y funciones que tienen los funcionarios a cargo de las Filiales Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el reordenamiento estructural en el Ministerio del Comercio Interior, resulta necesario modificar la referida Resolución en el sentido de modificar el inciso a) del artículo 19 y otorgarle la atribución a los funcionarios referidos en el POR CUANTO que antecede, para que expidan en sus respectivos territorios, los Certificados Comerciales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, Acápites Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar la resolución número 209, en el sentido de cambiar el inciso a), del artículo 19, el que quedará redactado de la forma siguiente:

Los funcionarios a cargo de las Filiales Provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- practicar inscripciones pertenecientes a los establecimientos que desarrollen actividades de comercio interno;
- tramitar las solicitudes que correspondan a la Sede Central del Registro;
- expedir certificaciones de las anotaciones que obran en los Libros del Registro bajo su custodia; y
- ejecutar en el marco de su competencia las atribuciones y funciones que le son conferidas al Encargado del Registro en el artículo 18 del presente Reglamento y las demás que se establezcan en el propio cuerpo legal.

COMUNÍQUESE a la Directora del Registro Central Comercial y a los jefes de las filiales provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 233/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministra del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 114 de fecha 17 de abril de 2000, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior a poner en vigor los precios minoristas mínimos en moneda libremente convertible, que no impliquen modificación de los índices establecidos.

POR CUANTO: Analizada la solicitud de la Empresa de Establecimientos Especiales de Servicios, para fijar el precio minorista en pesos cubanos convertibles (CUC), al producto Galletas Rellenas Fuzarca en varios sabores de 110 g, que será comercializado en la red de establecimientos de Doble Moneda y Servicio a Trabajadores (SAT), se considera que cumple con el índice mínimo establecido en la Resolución número 206 de fecha 29 de julio de 2004, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, Acápites Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos convertibles (CUC), al producto Galletas Rellenas Fuzarca en varios sabores de 110 g, para ser comercializados en la red de establecimientos de Doble Moneda y Servicio a Trabajadores (SAT), de las empresas provinciales de Establecimientos Especiales y de Servicios, que contiene cinco (5) surtidos y consta de una página, que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y Directora de Contabilidad, Finanzas y Precios del Organismo, a la Directora de la Empresa de Establecimientos Especiales y de Servicios, a los directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud, a los delegados de las provincias de Pinar del Río y Sancti Spiritus, a los jefes de las funciones rectoras y estatales y a los directores de las direcciones estatales de Artemisa y Mayabeque.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministro del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 239/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministra del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado en el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimen-

tos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: En la actualidad se hace necesario adoptar diferentes formas de pago en la comercialización minorista, con el objetivo de incrementar la producción, acercándola a los consumidores y mejorar los requerimientos de alimentación y de otros bienes de consumo necesarios a la población. Con medidas que garanticen, integralmente, el necesario y oportuno control interno de las ventas y servicios brindados a la población.

POR CUANTO: La Resolución número 453, de fecha 24 de diciembre de 2003, de este Organismo, establece en su Apartado UNDÉCIMO, que las mercancías e insumos consideradas como fondos mercantiles, no podrán ser vendidas por cheques, al estar destinados estos fondos a brindar servicios directos en efectivo a la población.

POR CUANTO: La Resolución número 88 de fecha 3 de abril de 2009, dictado en este Organismo, modificó la Resolución número 453/2003, en el sentido de agregar un inciso al Apartado UNDÉCIMO de la misma.

POR CUANTO: Atendiendo a solicitud del Ministerio de la Agricultura de vender insumos agrícolas con pago en cheques a las formas productivas del sector cooperativo, se ha considerado en esta instancia aprobar la referida solicitud para contribuir al desarrollo de estas formas productivas, y a las personas naturales por lo que se hace necesario modificar la Resolución número 453 de fecha 24 de diciembre de 2003, en el sentido de agregar un nuevo inciso al Apartado UNDÉCIMO.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución número 453/2003 en el sentido de incluir un inciso al Apartado UNDÉCIMO el que quedará redactado de la forma siguiente:

UNDÉCIMO: Las mercancías e insumos consideradas como fondos mercantiles con destino a la población, no podrán ser vendidas con pago en cheques, al estar destinados estos fondos a brindar servicios directos en efectivo a la población y a su vez, impactar sobre la liquidez monetaria en manos de ésta. Se exceptúan de lo anterior:

- a) Los servicios gastronómicos y comerciales incluidos en el Plan de Eventos y Actividades del país aprobados en el Ministerio de Economía y Planificación;
- b) las tareas relacionadas con la Batalla de Ideas, estableciendo en un registro cada una de las actividades. Se anexa Pro forma a utilizar;
- c) los Servicios de Alimentación a Trabajadores autorizados en el Ministerio de Economía y Planificación que se pagan por los organismos que utilizan dicho servicios, una parte en moneda libremente convertible y otra en moneda nacional;
- d) la prestación de servicios de alimentación en las Unidades Gastronómicas de carreteras a los tripulantes de la línea Astro, en itinerarios que lo demanden y

e) la venta minorista de insumos agropecuarios a las formas productivas del sector cooperativo.

El pago en cheque se efectúa igualmente en las unidades gastronómicas pertenecientes a la gastronomía especializada. La Dirección de Gastronomía de este Organismo, determina e informa a los territorios la composición de la oferta básica para cada modalidad y la relación de las unidades que prestarán este servicio.

Otras actividades que no aparecen relacionadas en los incisos a), b), c), d) y e); se aprobarán expresamente, por escrito, en el Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de La Juventud correspondiente, antes de ejecutarse y siempre utilizando este instrumento de pago (cheques).

Se significa que las ventas realizadas por cheques no se consideran en la circulación monetaria reportada por el Banco Central de Cuba y su control será independiente, mediante la utilización del modelo que aparece reflejado como Anexo a la presente Resolución.

Las personas naturales podrán efectuar las compras en correspondencia con las regulaciones del Banco Central de Cuba y cualquier otra de este Organismo.

Las ventas realizadas por cheques a las formas productivas del sector cooperativo, que por la presente se autoriza, se consideran como circulación mercantil minorista y su control será independiente, mediante la utilización del modelo adjunto que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Facultar a los viceministros que atienden las ventas minoristas y el Área Económica, respectivamente,

para emitir según proceda, las disposiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

TERCERO: Las direcciones de Ventas Minoristas, Contabilidad, Finanzas y Precios, Inspección Estatal, las delegaciones y áreas provinciales de Funciones Rectoras y Estatales pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior y las direcciones estatales de Comercio, subordinadas a los Consejos de Administración Provinciales, quedan facultadas para controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DESE CUENTA a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los Consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores del Organismo, de las uniones de empresas, y del Grupo Empresarial de los Servicios, del Registro Central Comercial, de las entidades subordinadas a este Ministerio, delegaciones, jefes provinciales de Funciones Rectoras y Estatales y las direcciones estatales de Comercio subordinadas a los Consejos de Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de junio de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO No. 1

MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR								
IMPORTE DE LAS VENTAS MINORISTAS EJECUTADAS POR CHEQUES								
Establecimiento:								
Empresa:								
Provincia:								
UM: Pesos sin decimal								
2011		IMPORTE DE LA VENTA POR CHEQUES POR CADA CAUSA						
MESES	PLAN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES (AUTORIZADOS POR EL MEP)		BATALLA DE IDEAS (SEGÚN SALDOS EN REGISTRO ELABORADO)		POR LOS SERVICIOS DEL SAT (AUTORIZADOS POR EL MEP)		POR VENTAS MINORISTAS DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
	MES	ACUMULADO	MES	ACUMULADO	MES	ACUMULADO	MES	ACUMULADO
ENERO								
FEBRERO								
MARZO								
ABRIL								
MAYO								
JUNIO								
JULIO								
AGOSTO								
SEPTIEMBRE								
OCTUBRE								
NOVIEMBRE								
DICIEMBRE								
TOTAL GENERAL								
Elaborado por:			Aprobado por:			Fecha de confección:		

CONSTRUCCIÓN**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 215/2011**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios de Telecomunicaciones a los órganos de la Defensa, en forma abreviada SERTOD, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 620/08 y 312/08 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 4 de 18 de enero de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Telecomunicaciones a los órganos de la Defensa, en forma abreviada SERTOD, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitadas por la Empresa de Servicios de Telecomunicaciones a los órganos de la Defensa, en forma abreviada SERTOD, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios de Telecomunicaciones a los órganos de la Defensa, en forma abreviada SERTOD, quedará para ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- Instalación, mantenimiento y operación en cualquier circunstancia de la red especial de los objetivos autorizados.
- Instalación y montaje para la ejecución de los planes inversionistas de los objetivos autorizados.
- Construcción y montaje de obras de ingeniería para redes, con el empleo de tecnologías de avanzada.
- Instalación de redes de telecomunicaciones.

1.1 Tipos de Objetivos:

- Obras de Telecomunicaciones de los órganos de la Defensa, de ETECSA y otros organismos y órganos en interés de la Defensa.

2. Servicios Técnicos:

- Servicios de aseguramiento de diseño, expansión, instalación, modernización, mantenimiento de las redes de telecomunicaciones.
- Servicios de proyectos de protección eléctrica y contra rayos para redes de telecomunicaciones y otros objetivos asociados.

2.1 Tipos de Objetivos:

- Red Especial de los órganos de la Defensa Nacional y ETECSA y otras entidades del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
- Inversiones del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Ministerio del Interior, órganos y Consejos de la Administración en interés de la Defensa, certificadas por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 4 de fecha 18 de enero de 2010.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de junio de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 220/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Sucursal EMPRESTUR Holguín, del Ministerio del Turismo en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Sucursal EMPRESTUR Holguín, del Ministerio del Turismo en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Sucursal EMPRESTUR Holguín, del Ministerio del Turismo en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Sucursal EMPRESTUR Holguín, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje, reparación, mantenimiento constructivo, ambientación y decoración interior y exterior a los objetivos autorizados.
- b) Producción, comercialización mayorista, montaje, reparación y mantenimiento de carpintería de madera, aluminio y PVC.
- c) Producción y montaje de divisiones ligeras, sistemas de estructuras secas y falsos techos.
- d) Servicios de tratamiento de superficies y aplicaciones de pinturas, barnices y pinturas especiales.
- e) Impermeabilización de fachadas y cubiertas.
- f) Servicios de post venta.
- g) Servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- h) Servicios de instalación, montaje, reparación y mantenimiento de piscinas.
- i) Servicios de recogida de escombros.
- j) Construcción y mantenimiento de jardinería asociada al proceso constructivo.
- k) Producción, montaje y comercialización mayorista de estructuras metálicas.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura vinculadas a entidades del Turismo.
- b) Obras rústicas.
- c) Redes.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de junio de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 221/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones

específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretenden actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Toledo, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 031/98 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 18 de 18 de enero de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Toledo, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Toledo, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Toledo, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Colocación de pilotes y micropilotes en zonas marítimas y portuarias.

c) Trabajos de decoración asociados al proceso constructivo.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Marítimas y Portuarias.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 18 de fecha 18 de enero de 2010.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de junio de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 222/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como

Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda de la provincia de Villa Clara, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 049/99 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 877 de 16 de diciembre de 2009, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Unidad Presupuestada Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Unidad Presupuestada Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Unidad Presupuestada Programa del Arquitecto de la Comunidad, quedará para ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, divisiones, remodelaciones, ampliaciones, reparaciones, mantenimiento y conservación de objetivos existentes.
- b) Dirección facultativa de obras.
- c) Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.

- d) Diseño de interiores y mobiliario.
- e) Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- f) Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, económicos y legales en los aspectos relacionados en su objeto social.
- g) Servicios técnicos de defectación, tasación y peritaje técnico y económico de objetivos.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas aisladas y cuarterías.
- b) Edificios de Viviendas no superiores a dos plantas, solo en Conservación, Mantenimiento y Reparación.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 877 de fecha 16 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de junio de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 223/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Camagüey, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 050/99 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 878 de 16 de diciembre de 2009, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad, quedará para ejercer como Proyectista y Consultor autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios Técnicos:**

- a) Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, divisiones, remodelaciones, ampliaciones, reparaciones, mantenimiento y conservación de objetivos existentes.
- b) Dirección facultativa de obras.
- c) Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- d) Diseño de interiores y mobiliario.
- e) Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- f) Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, económicos y legales en los aspectos relacionados en su objeto social.
- g) Servicios técnicos de defectación, tasación y peritaje técnico y económico de objetivos.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas aisladas y cuarterías.
- b) Edificios de Viviendas no superiores a dos plantas, solo en Conservación, Mantenimiento y Reparación.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 878 de fecha 16 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de junio de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 224/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Cen-

tral del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Fibrocemento de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 351/02 y 250/04 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 491 de 29 de octubre de 2008, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Fibrocemento de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitadas por la Empresa de Fibrocemento de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Fibrocemento de Artemisa, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción, comercialización mayorista, transporte y montaje de productos y sistemas basados en fibrocemento y poliestireno expandido. Incluye sistemas constructivos de estos materiales.
- b) Producción, comercialización mayorista y aplicación de recubrimientos texturizados y pinturas acrílicas.
- c) Servicios de post venta.
- d) Reparación y mantenimiento de carpintería.
- e) Servicios de construcción de viviendas.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles para sus trabajadores.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de la Defensa

2. Servicios de Constructor:

- a) Montaje, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones y Equipos Industriales de Producciones de Materiales de Construcción.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de consultoría de asistencia y asesoría en actividades relacionadas con los productos de fibrocemento, de poliestireno expandido y otros recubrimientos para la construcción.
- b) Servicios de laboratorios de ensayos físico mecánicos y químicos de materiales de la construcción.

3.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, Ingenieras, Industriales y de cualquier otro tipo.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 491 de fecha 29 de octubre de 2008.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y

Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de junio de 2011.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 225/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias No. 462/03 y 211/03 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 331 de 12 de agosto de 2008, para continuar ejerciendo como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitadas por la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., quedará para ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura, Ingeniería e Industriales, todas de la Corporación de la Aviación Cubana, S.A.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.

b) Servicios de proyectos y/o diseños para las inversiones aeronáuticas y de aeródromos.

c) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación técnica y estimaciones económicas.

d) Servicios de ingeniería en supervisión y control técnico de inversiones.

2.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras para la Aviación Civil.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 331 de fecha 12 de agosto de 2008.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de junio de 2011.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 226/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras dis-posiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Varadero, ARCOS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 528/04 y 253/04 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 64 de 15 de febrero de 2010, para continuar ejerciendo como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la

Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Varadero, ARCOS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitadas por la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Varadero, ARCOS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Varadero, ARCOS, quedará para ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios integrados de Ingeniería de la Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de Todo Tipo.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Industriales.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría de organización de inversiones y obras, estudio e informes técnico-económicos.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura e Ingeniería.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 64 de fecha 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de junio de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 227/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: ARENTUR Varadero, del Ministerio del Turismo en la provincia de Matanzas, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 533/04 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 65

de 15 de febrero de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por ARENTUR Varadero, del Ministerio del Turismo en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por ARENTUR Varadero, del Ministerio del Turismo en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, ARENTUR Varadero, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Trabajos asociados a restablecer y conservar la duna de playa y la marisma.
- b) Construcción, mantenimiento y restauración de jardines y áreas verdes.
- c) Construcciones menores de carpintería rústica en interés de la protección del medio ambiente y el acondicionamiento de la playa.
- d) Mantenimiento y reparación de los objetivos autorizados.
- e) Montaje de señales y señalización del pavimento para el tránsito.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Playas, Dunas de Playas y Marismas.
- b) Zanjas y Conductos de Drenaje.
- c) Viales del Polo Turístico y Urbanizaciones.
- d) Paraguas y Cercas Rústicas.
- e) Pozos Absorbentes.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 65 de fecha 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de junio de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 228/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Ciego de Ávila, del Instituto Nacional

de Recursos Hidráulicos en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 602/07 y 298/07 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 6 de 18 de enero de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Ciego de Ávila, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitadas por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Ciego de Ávila, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Ciego de Ávila, quedará para ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Perforación rotaria aplicada a la construcción de pozos de pequeños diámetros.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras Hidráulicas y Sanitarias de Todo Tipo.

2. Servicios de Constructor:

a) Mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

2.1 Tipos de Objetivos:

a) Viviendas hasta dos niveles de los trabajadores del Sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

3. Servicios Técnicos:

a) Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas a objetivos inversionistas.

b) Servicios de diseño o proyección de sistemas hidráulicos, plantas, instalaciones y objetivos hidráulicos incluyendo obras hidroenergéticas y obras ingenieras asociadas a sistemas hidráulicos.

c) Servicios de diseño sobre el mantenimiento, reparación y/o reposición de hidráulica interior.

d) Servicios de asesoría y consultoría en actividades de investigaciones aplicadas y proyectos hidráulicos, estu-

dios técnico económicos, medioambientales y de línea base, de perforación rotatoria aplicada a la construcción de pozos de pequeños diámetros y de laboratorios de mecánica de suelo.

3.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras Hidráulicas de Todo Tipo y Obras de Ingeniería asociadas a los Sistemas Hidráulicos del INRH.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 6 de fecha 18 de enero de 2010.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de junio de 2011.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCIÓN No. 49

POR CUANTO: A tenor del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, fueron adecuadas las funciones inherentes a los organismos de la Administración Central del Estado a las circunstancias existentes, disponiéndose en su artículo 18 que el Ministerio de Cultura constituye uno de ellos.

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 272, de 16 de julio de 2010, "De la Organización y funcionamiento del Consejo de Ministros", se determina su integración, organización y funcionamiento, estableciéndose en su artículo 21, inciso e), la obligación de los miembros del Consejo de Ministros de cumplir los acuerdos y demás decisiones del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo que le corresponden e informar al Presidente sobre su cumplimiento, según se establezca.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a través del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, en su apartado tercero, numeral 4, aprobó con carácter provisional, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar en el marco de sus

facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura reconocer la destacada labor de la compañera Nelys Valdés Toledo, quien fungió durante 12 años como Directora Provincial de Cultura en Villa Clara. En estos años su empeño ha sido un factor decisivo para la creación de espacios de intercambio entre escritores y artistas, y entre éstos y el público. Su dedicación constante y su ejemplo personal le han merecido el respeto y la admiración de todos los que de alguna manera aseguran la vida cultural de la provincia. Su magisterio ha contribuido a la formación de jóvenes, cuadros y de un colectivo capaz de lograr proezas hasta en los momentos más difíciles. Con su creatividad y perspicacia ha logrado legitimar en la programación cultural las costumbres y tradiciones de su tierra e introducir otros eventos y propuestas culturales para ampliar el gusto estético de los villaclareños. Ha contribuido en gran medida a la promoción de la cultura nacional y ha realizado además múltiples tareas de asesoría técnica a compañeros que se preparan para emprender el camino de la dirección dentro del Sistema de la Cultura. Sus vivencias y experiencias han estado implícitas en muchas de las decisiones adoptadas en nuestro Organismo.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a la compañera Nelys Valdés Toledo, en atención a sus aportes en aras de promocionar y enriquecer la cultura nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

TERCERO: La presente resolución comienza a surtir efectos a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE a la compañera Nelys Valdés Toledo.

COMUNÍQUESE al Viceministro Primero, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura; a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 22 días del mes de junio de 2011.

Abel Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

Nota: "En virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 62, sobre la publicación de las disposiciones jurídicas en la Gaceta Oficial de la República, en la Resolución que seguidamente se publica, la Metodología que aprueba, solo se identifica mediante su título y una referencia a su contenido, atendiendo a su considerable extensión ya que no afecta a la ciudadanía en general".

RESOLUCIÓN No. 169-2011

Norma Complementaria No. 40 del Sistema Presupuestario del Estado, establecido por el Decreto-Ley No. 192 De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, numeral 3, establece como una de las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: Con el perfeccionamiento de la Contabilidad de las unidades presupuestadas aplicado en las operaciones realizadas desde el 1ero. de enero de 2011, existe la necesidad de implementar la Metodología General para el Análisis y Evaluación de la Ejecución y Liquidación del Presupuesto del Estado que asume estos cambios, por lo que es necesario derogar las resoluciones No. 4, de fecha 11 de enero de 2007, la No. 31, de fecha 25 de febrero de 2008, ambas dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios, y la No. 66, de fecha 17 de marzo de 2010, dictada por la que resuelve.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, inciso Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que los órganos y organismos del Estado, las organizaciones y asociaciones y otras entidades que mantienen vínculos con el Presupuesto del Estado, confeccionen y presenten al Ministerio de Finanzas y Precios, en lo adelante el MFP, como parte del proceso de ejecución, control y liquidación de sus presupuestos anuales

notificados, los modelos generales, con cierre en el período de que se trate, contenidos en la Metodología General para el Análisis y Evaluación de la Ejecución y Liquidación del Presupuesto del Estado, en lo adelante la Metodología de Ejecución, la que se adjunta como Anexo Único a la presente Resolución, que consta de cuarenta y cinco (45) páginas, formando parte integrante de la misma, con el siguiente contenido:

Introducción

- Capítulo I Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado
Modelo EPOACE-Ejecución Mensual del Presupuesto del Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado
Modelo EPTE-Ejecución Mensual del Presupuesto de las unidades presupuestadas con Tratamiento Especial
- Capítulo II Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto de las organizaciones y asociaciones
Modelo EPOA-Ejecución Mensual del Presupuesto de las organizaciones y asociaciones
- Capítulo III Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto de la Seguridad Social
Modelo EPSS-Ejecución Mensual del Presupuesto de la Seguridad Social
- Capítulo IV Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto Local
Modelo EPL-Ejecución Mensual del Presupuesto Local
- Capítulo V Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto por Partidas y Elementos de Gastos
Modelo EP-Partidas y Elementos-Ejecución Mensual por Partidas y Elementos de Gastos
- Capítulo VI Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado
De los Recursos Financieros
De los Gastos
Otras Informaciones
Presupuesto de las organizaciones y asociaciones
Presupuesto de la Seguridad Social

SEGUNDO: La Dirección General de Presupuesto queda encargada de distribuir la Metodología a que se refiere el apartado anterior, a los órganos y organismos del Estado, las organizaciones y asociaciones y otras entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado.

TERCERO: Los modelos a que se refiere el apartado Primero, se informan con periodicidad mensual, adjuntando a estos un informe valorativo, donde se expliquen las desviaciones, tanto en exceso como en defecto, que puedan haber ocurrido en el período que se informa y las medidas a adoptar para evitar el sobrecumplimiento del Presupuesto de Gastos aprobado y la inejecución de los Recursos Financieros y son presentados a este Ministerio, en los 16 días hábiles siguientes al cierre de la fecha que corresponde la información que se brinda.

CUARTO: El directivo del órgano u organismo del Estado que atiende la actividad económica, debe enviar un

ejemplar firmado de los modelos y el informe valorativo, al Viceministro del MFP que dirige la actividad de Presupuesto, en el transcurso del mes siguiente al que se informa, con independencia de que la información entre a este Ministerio por medio de soporte informático.

QUINTO: El incumplimiento de la entrega de la información en las fechas establecidas, puede ocasionar la retención o suspensión, según corresponda, de la asignación de fondos para el financiamiento de sus operaciones, en el período posterior a aquel para el cual debe ser cumplimentada esta.

SEXTO: Los modelos a confeccionar y presentar a este Ministerio por los órganos y organismos del Estado y las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, son los siguientes:

- Ejecución Mensual del Presupuesto del Órgano u Organismo del Estado (EPOACE)
- Ejecución Mensual del Presupuesto de las Unidades Presupuestadas con Tratamiento Especial (EPTE)
- Ejecución Mensual del Presupuesto de las organizaciones y asociaciones (EPOA)
- Ejecución Mensual del Presupuesto Local (EPL)
- Ejecución Mensual por Partidas y Elementos de Gastos (EP-Partidas y Elementos)

SÉPTIMO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social confecciona y presenta a este Ministerio el modelo Ejecución Mensual del Presupuesto de la Seguridad Social.

OCTAVO: Los modelos referidos en los apartados Sexto y Séptimo de la presente, se detallan en el Anexo Único que se adjunta, el que consta de cuarenta y cinco (45) páginas y es parte integrante de esta Resolución.

NOVENO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DÉCIMO: Se derogan las resoluciones No. 4, de fecha 11 de enero de 2007, Norma Complementaria No. 30 del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192 de 1999, la No. 31, de fecha 25 de febrero de 2008, Norma Complementaria No. 34 del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192 de 1999, y la No. 66, de fecha 17 de marzo de 2010, y cuantas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo que por la presente se establece.

UNDÉCIMO: La presente Resolución se aplica a las operaciones que se realicen a partir su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 171-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios, respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 18, de fecha 11 de mayo de 1989 y la No. 239, de fecha 25 de agosto de 2004, dictadas por el Ministro Presidente del Comité Estatal de Finanzas y la Ministra de Finanzas y Precios, respectivamente, se establecieron, el Procedimiento Financiero para el financiamiento de las pérdidas o daños en los medios de rotación que sufran las empresas estatales a consecuencia de desastres naturales y el Procedimiento General para financiar las pérdidas ocasionadas por la afectación de eventos atmosféricos tales como ciclones y huracanes, así como para fijar los precios, establecer el control y la contabilización de los recursos materiales y financieros asignados.

POR CUANTO: En las circunstancias actuales de la economía del país y teniendo en cuenta la aplicación práctica de las disposiciones referidas en el POR CUANTO precedente, se requiere su modificación, actualización y unificación en un solo documento legal, en aras de implementar un único Procedimiento para la evaluación, certificación, fijación de precios, contabilización, financiamiento y control de las pérdidas producidas por desastres.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, inciso Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el siguiente;

“PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN, FIJACIÓN DE PRECIOS, CONTABILIZACIÓN, FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE LAS PÉRDIDAS PRODUCIDAS POR DESASTRES”

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.-El objetivo de este Procedimiento es normar la entrega de recursos presupuestarios en caso de ocurrencia de desastres.

ARTÍCULO 2.-El alcance de este Procedimiento comprende las pérdidas producidas durante las acciones de preparación (prevención), respuesta y recuperación ante situaciones de desastres.

ARTÍCULO 3.-El ámbito de aplicación del presente Procedimiento es en empresas, unidades presupuestadas, sociedades civiles y mercantiles de capital totalmente cubano, empresas mixtas, cooperativas de producción agropecuaria,

cooperativas de créditos y servicios y unidades básicas de producción cooperativas, en lo adelante, las entidades, o personas naturales cuando corresponda.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

ARTÍCULO 4.-Se entiende por desastre: el acontecimiento o suceso que destruye las estructuras y el funcionamiento normal de la sociedad o comunidad; ocasiona afectaciones humanas y pérdidas a la economía, la infraestructura, los servicios esenciales o los medios de sustento, más allá de la capacidad normal de las comunidades afectadas para dar una respuesta. Los peligros de desastres, que potencialmente pueden afectar al país, han sido clasificados atendiendo a su origen en: naturales, tecnológicos y sanitarios.

4.1. Los desastres naturales, son los ciclones tropicales y otros eventos hidrometeorológicos extremos (tormentas severas, tornados, trombas marinas, granizos y vientos fuertes superiores a 95 km/h), sequías intensas, incendios en áreas rurales, sismos y maremotos.

4.2. Los desastres tecnológicos son los producidos por: accidentes catastróficos del transporte, accidentes con sustancias peligrosas, derrames de hidrocarburos, incendios de grandes proporciones en instalaciones industriales y edificaciones y contaminación transfronteriza.

4.3. Los desastres sanitarios, son las epidemias, las epizootias, las epifitas, así como la introducción de enfermedades exóticas de difícil control.

ARTÍCULO 5.-La Empresa de Seguros Nacionales, perteneciente al Ministerio de Finanzas y Precios, es la encargada de realizar actividades preparatorias y complementarias al seguro dirigidas a la evaluación de riesgos y prevención de daños, ofrecer servicios de inspección, tasación y ajustes de averías, cálculo actuariales y prevención de riesgos en bienes asegurados, a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras; así como prestar servicios de inspección, tasación y ajustes de averías a bienes del sector agropecuario no asegurado.

ARTÍCULO 6.-Se designa a la Empresa de Seguros Nacionales, como Coordinadora General de las tasaciones y Certificación de las pérdidas por afectaciones de los desastres que se puedan producir.

ARTÍCULO 7.-La Tasación y Certificación de las pérdidas ocasionadas por desastres que produzcan afectaciones directas a las viviendas, con independencia del tipo de propiedad, se realizan por los especialistas de la Unidad Municipal Inversionista de la Vivienda.

ARTÍCULO 8.-La Tasación y Certificación de las pérdidas ocasionadas por desastres que no correspondan a la Empresa de Seguros Nacionales, se realizan por las entidades especializadas, designadas a tales efectos por los jefes máximos de los organismos de la Administración Central del Estado correspondientes.

ARTÍCULO 9.-Las entidades, son responsables del registro y control de los gastos materiales y financieros y de las pérdidas durante las etapas de preparación, respuesta y recuperación, ante cualquier tipo de desastre, en correspondencia con lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera.

ARTÍCULO 10.-Las entidades, están obligadas a conformar el Expediente para posibles reclamaciones por los gastos, pérdidas o daños ocasionados por desastres con o sin

cobertura de seguros, mediante registro contable de los gastos incurridos y pérdidas durante las etapas de preparación, respuesta y recuperación del desastre.

Los documentos que deben formar parte del expediente son los siguientes:

1. Documentación primaria de los gastos asociados a trabajos preventivos.
2. Declaración del daño y valoración económica del mismo.
3. Contratos económicos de las prestaciones que se deriven del evento.
4. Facturas de gastos incurridos correctamente firmadas y acuñaadas.
5. Otros documentos primarios, evidencias graficas y otras que avalen los gastos y pérdidas declaradas.
6. Certificación de los gastos y pérdidas incurridos y sobre el avalúo de los daños por las autoridades facultadas para ello.

ARTÍCULO 11.-Las entidades para posibles reclamaciones por gastos y pérdidas como consecuencia de las acciones de preparación, respuesta y recuperación por desastres sin cobertura de seguros que puedan afectar o afecten al territorio de la República de Cuba, posterior a la revisión que realicen los órganos y organismos de la Administración Central del Estado ó los consejos de la Administración provinciales y municipales, según corresponda, deben certificar los mismos en el momento que se decida por el Ministerio de Finanzas y Precios, por alguna de las entidades autorizadas en el país a la Certificación de Estados Financieros.

ARTÍCULO 12.-Las entidades, informan al Órgano u Organismo del Estado al que se subordinan, con el cierre contable mensual, los gastos y pérdidas ocasionadas por desastres cuando no corresponda su Certificación a la Empresa de Seguros Nacionales.

Los órganos y organismos del Estado, según corresponda, realizan la revisión y control mensual de la información contable de las entidades subordinadas y envían la misma a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Finanzas y Precios, conjuntamente con la información mensual de la ejecución del Presupuesto, desglosada por cada entidad y por tipo de desastre, con la información mensual y el acumulado correspondiente al año fiscal.

ARTÍCULO 13.-Tanto a las personas naturales como a las entidades aseguradas se les efectúa por parte de las entidades aseguradoras la Tasación y Liquidación de pérdidas, en el menor plazo posible, y de acuerdo con las condiciones estipuladas en la correspondiente Póliza de Seguro, en virtud del contrato suscrito entre el asegurado y la entidad aseguradora de que se trate.

ARTÍCULO 14.-El Presupuesto del Estado no asume el financiamiento de las pérdidas o daños intencionales, ni de los ocasionados por negligencia o imprudencia, los que deben estar debidamente certificados por las entidades autorizadas a tales efectos.

ARTÍCULO 15.-Las personas naturales y las entidades no aseguradas, afectadas por desastres, están obligadas a comunicar los daños y las pérdidas ocasionadas, a las unidades empresariales de base de la Empresa de Seguros Nacionales, por cualquier vía, mediante el Aviso de Pérdidas, en un plazo de siete (7) días naturales, y diez (10) días naturales en caso de Fuerza Mayor, contados siempre a partir de declararse la fase recuperativa, a efectos de que se ejecute la inspección y tasación de las referidas pérdidas o daños.

ARTÍCULO 16.-Es obligatorio ratificar por escrito el Aviso de Pérdidas, por las personas referidas en el Artículo precedente, antes de transcurridos veinte (20) días naturales de anunciada la fase recuperativa, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan por la Empresa de Seguros Nacionales.

ARTÍCULO 17.-La Empresa de Seguros Nacionales en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del Aviso de Pérdida, coordina la realización de la inspección y tasación para verificar los daños o pérdidas ocurridas.

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE PRECIOS Y FINANCIAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

Población

ARTÍCULO 18.-La política de precios y financiamiento para los productos que se entreguen a personas naturales que han sufrido alguna afectación por la ocurrencia de algún desastre, en lo adelante los damnificados, será la que por la presente se establece.

ARTÍCULO 19.-En materia de Precios;

- 19.1. Los productos y servicios, que se determine vender a los damnificados, se valoran a los precios minoristas vigentes.
- 19.2. En los casos de la entrega de los productos recibidos por donación a la población, sólo se cobra el gasto de distribución, por quién la ejecuta.

ARTÍCULO 20.-En materia de Financiamiento Presupuestario;

- 20.1. Los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados, otorgan a los damnificados las certificaciones pertinentes de los productos que le han sido asignados, para su adquisición en la red de establecimientos designados para la venta de estos artículos.
- 20.2. Cuando por insuficiencia económica familiar, un damnificado no pueda cubrir la totalidad de lo que le corresponde pagar a los precios de los productos asignados, podrá acceder al crédito bancario en las condiciones y términos establecidos por las instituciones del sistema nacional bancario; y con carácter excepcional solicitar a los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados, según corresponda, una bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del monto total a pagar según los precios establecidos de acuerdo a la presente, la que será objeto de análisis caso a caso, de acuerdo al tratamiento establecido para los casos sociales, asumiéndose donde corresponda otorgarse, por los presupuestos municipales. La cuantía de la bonificación será la diferencia entre el valor total a pagar por los productos asignados y el importe que será cubierto mediante recursos propios del damnificado, la que, en principio, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50 %) del valor total a pagar por los productos asignados. En los casos de evidente incapacidad económica familiar, en que el monto de la bonificación resulte superior al cincuenta por ciento (50 %) del valor total a pagar por los productos asignados y se autorice por los consejos de la Administración provincial y muni-

cipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados, según corresponda, mantener la entrega asignada, se aplica la bonificación que resulte necesaria, evitándose en lo posible, que la entrega resulte totalmente gratuita.

- 20.3. Los gastos de los presupuestos provinciales y municipales relacionados con la población, se registran en la Cuenta Contable Gastos de Desastres con cargo a la División-Clase Asistencia Social.

SECCIÓN SEGUNDA Unidades Presupuestadas

ARTÍCULO 21.-Las pérdidas totales y parciales de activos de unidades presupuestadas, asegurados por las empresas de seguros, así como las indemnizaciones que se reciban de éstas, se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera. De igual forma, las pérdidas totales y parciales de activos que no se encuentran asegurados se rigen por el procedimiento establecido para el tratamiento de faltantes y pérdidas, previa Certificación de la Empresa de Seguros Nacionales o la autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 22.-En los casos de pérdidas totales y parciales de activos fijos tangibles de unidades presupuestadas, no tienen que aportar al Presupuesto correspondiente, el valor no depreciado de los activos fijos dados de baja, lo cual justifican ante la Administración Tributaria mediante la Certificación emitida por la Empresa de Seguros Nacionales de la pérdida tasada.

ARTÍCULO 23.-Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado asumen con sus presupuestos aprobados y aplicando su facultad redistributiva, la reposición de activos circulantes, la reparación de instalaciones y otros gastos corrientes ocasionados por las afectaciones en las unidades presupuestadas de su subordinación. En caso de que los presupuestos aprobados resulten insuficientes, solicitan a este Ministerio una modificación presupuestaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos, con el desglose por cada unidad presupuestada de los gastos que correspondan cubrir.

De acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles en la Provisión para desastres y las reservas del Presupuesto del Estado, este Ministerio evalúa y aprueba o no las modificaciones presupuestarias presentadas, según lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 24.-Los consejos de la Administración provinciales y municipales asumen con sus presupuestos aprobados, incluyendo la Reserva Provincial y aplicando su facultad redistributiva, la reposición de activos circulantes, la reparación de instalaciones y otros gastos ocasionados por las afectaciones en las unidades presupuestadas de su subordinación. En caso de que los presupuestos provinciales aprobados resulten insuficientes, solicitan al Ministerio una modificación presupuestaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos, con el desglose por cada unidad presupuestada de los gastos que correspondan cubrir. En el caso de la reposición y reparación capital de activos fijos tangibles que no puedan cubrir con el Presupuesto para Gastos de Capital-Inversiones Materiales-Actividad Presupuestada aprobado, solicitan su modificación a este Ministerio.

De acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles en la Provisión para desastres y las reservas del Presupuesto del

Estado, este Organismo evalúa y aprueba o no, las modificaciones presupuestarias presentadas, según lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 25.-En los casos en que se requiera solicitar recursos adicionales al Presupuesto Central se presenta la solicitud de modificación presupuestaria, conjuntamente con la certificación por unidad presupuestada emitida por la Empresa de Seguros Nacionales, de las pérdidas totales tasadas y de la indemnización recibida del Seguro, para el caso de que los bienes estuviesen asegurados.

ARTÍCULO 26.-Las unidades presupuestadas deben garantizar que en la Contabilidad queden debidamente reflejados los gastos incurridos, así como las pérdidas por daños.

SECCIÓN TERCERA

Unidades Presupuestadas con Tratamiento Especial

ARTÍCULO 27.-Además de los procedimientos generales enunciados para las unidades presupuestadas, las unidades presupuestadas con tratamiento especial tendrán presente lo siguiente:

- 27.1. Aquellas unidades con tratamiento especial que no tengan líneas de seguro habilitadas, resarcen las pérdidas provocadas por la ocurrencia de desastres con sus ingresos hasta las posibilidades reales de ejecución. En caso de obtenerse un resultado negativo o incrementar este, los órganos y organismos del Estado a que están subordinadas, solicitan una modificación presupuestaria a este Ministerio, de acuerdo con los procedimientos vigentes.

SECCIÓN CUARTA

Las Empresas Estatales

ARTÍCULO 28.-Las pérdidas totales y parciales de activos en empresas estatales, asegurados por las empresas de seguros, así como las indemnizaciones que se reciban de éstas, se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera.

ARTÍCULO 29.-Las pérdidas totales y parciales de activos en empresas estatales, que no se encuentran asegurados se rigen por el procedimiento establecido para el tratamiento de faltantes y pérdidas, previa Certificación de la Empresa de Seguros Nacionales o la autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 30.-Los salarios, el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y la Contribución a la Seguridad Social, que como consecuencia del impacto de desastres, se paguen sin contraprestación, en función de lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se asumen contra los resultados de la empresa que ha sufrido las pérdidas.

ARTÍCULO 31.-En el caso de las empresas estatales que planificaron utilidades y al cierre del ejercicio económico obtengan pérdidas como consecuencia de los gastos ocasionados por la afectación de desastres, financian éstas, en primera instancia, a partir de la Reserva para Pérdidas y Contingencias que tenga acumulada. De no ser suficiente, aplican lo establecido en el Sistema de Relaciones Financieras vigente, para el financiamiento de pérdidas.

ARTÍCULO 32.-En el caso de las empresas estatales que vean afectado su funcionamiento económico-financiero por las pérdidas totales ocasionadas por desastres, fundamentan al órgano u organismo a que se subordinan, la necesidad de su financiamiento, para que el subsidio de la pérdida sea

sometido a la consideración de este Ministerio, adjuntando la certificación emitida por la Empresa de Seguros Nacionales por cada empresa, de las pérdidas totales tasadas, descontada la indemnización recibida del Seguro, en caso de que los bienes estuviesen asegurados.

ARTÍCULO 33.-En los casos de pérdidas totales y parciales de activos fijos tangibles en empresas estatales, no tienen que aportar al Presupuesto correspondiente el valor no depreciado de los activos fijos dados de baja, lo cual justifican ante la Administración Tributaria mediante la Certificación emitida por la Empresa de Seguros Nacionales o la autoridad facultada para ello, de la pérdida tasada.

ARTÍCULO 34.-La reposición de los activos fijos en empresas estatales, aprobada en los planes de inversiones, se financia a partir de los importes recibidos por las indemnizaciones del Seguro, así como de los recursos descentralizados para el financiamiento de inversiones con que cuente la entidad. De no resultar suficientes podrá acudir al crédito bancario en las condiciones y términos que establezcan las instituciones del sistema nacional bancario.

ARTÍCULO 35.-Excepcionalmente, el Presupuesto Central puede financiar la reposición de los activos fijos y de inversiones de infraestructura, en el caso de las empresas estatales, para lo cual los órganos y organismos del Estado a que se subordinan, deben presentar la solicitud de modificación presupuestaria correspondiente.

Cuando la reposición de los activos fijos implique una inversión, esta debe estar incluida en el Plan de Inversiones para el próximo período.

ARTÍCULO 36.-Los órganos y organismos del Estado que requieran la participación del Presupuesto Central en el financiamiento del incremento de la pérdida planificada, provocada por la ocurrencia de desastres, así como para el financiamiento de la reposición de activos fijos, dados de baja por esa misma causa, presentan a este Ministerio junto con la solicitud de modificación presupuestaria, la relación detallada, por las entidades que lo solicitan, de las pérdidas obtenidas, con la correspondiente Certificación emitida por la Empresa de Seguros Nacionales o la autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 37.-Las pérdidas certificadas en empresas estatales, ocasionadas por la ocurrencia de desastres se consideran como gastos deducibles en el período fiscal en que ocurran a los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades, lo cual justifican ante la Administración Tributaria mediante la Certificación emitida por la Empresa de Seguros Nacionales o la autoridad facultada para ello, de la pérdida tasada.

SECCIÓN QUINTA

Sociedades Mercantiles de capital totalmente cubano

ARTÍCULO 38.-Las pérdidas totales y parciales de activos en las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, asegurados por las empresas de seguros, así como las indemnizaciones que se reciban de éstas, se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera.

ARTÍCULO 39.-Las pérdidas totales y parciales de activos en las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, que no se encuentran asegurados se rigen por el procedimiento establecido para el tratamiento de faltantes y

pérdidas, previa Certificación de la Empresa de Seguros Nacionales o la autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 40.-En el caso de las sociedades mercantiles que planificaron utilidades y al cierre del ejercicio económico obtengan pérdidas como consecuencia de los gastos ocasionados por la afectación de desastres, financian éstas, en primera instancia, a partir de la Reserva para Pérdidas y Contingencias que tenga acumulada. De no ser suficiente, aplican lo establecido en el Sistema de Relaciones Financieras vigente, para el financiamiento de pérdidas.

ARTÍCULO 41.-Los salarios, el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y la Contribución a la Seguridad Social, que como consecuencia del impacto de desastres, se paguen por las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano sin contraprestación de servicios, en función de lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se asumen contra sus resultados.

SECCIÓN SEXTA

Cooperativas de Producción Agropecuaria, de Créditos y Servicios y Unidades Básicas de Producción Cooperativa

ARTÍCULO 42.-Las pérdidas totales y parciales de activos en las cooperativas de producción agropecuaria, las de créditos y servicios y las unidades básicas de producción cooperativa, asegurados por las empresas de seguros, así como las indemnizaciones que se reciban de éstas, se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera.

ARTÍCULO 43.-Las pérdidas totales y parciales de activos en las cooperativas de producción agropecuaria, las de créditos y servicios y las unidades básicas de producción cooperativa, que no se encuentran asegurados se rigen por el procedimiento establecido para el tratamiento de faltantes y pérdidas, previa Certificación de la Empresa de Seguros Nacionales o la autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 44.-En el caso de las cooperativas de producción agropecuaria, las de créditos y servicios y las unidades básicas de producción cooperativa, que planificaron utilidades y al cierre del ejercicio económico obtengan pérdidas como consecuencia de los gastos ocasionados por la afectación de desastres, financian éstas, en primera instancia, a partir de la Reserva para Pérdidas y Contingencias que tenga acumulada. De no ser suficiente, acuden al crédito bancario para financiar éstas.

ARTÍCULO 45.-Los salarios, el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y la Contribución a la Seguridad Social, que como consecuencia del impacto de desastres, se paguen por las cooperativas de producción agropecuaria, las de créditos y servicios y las unidades básicas de producción cooperativa sin contraprestación de servicios, en función de lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se asumen contra sus resultados.

SECCIÓN SÉPTIMA

Empresas Mixtas, Empresas y Sociedades Mercantiles de capital extranjero

ARTÍCULO 46.-Las pérdidas totales y parciales de activos en las empresas mixtas, empresas y sociedades mercantiles de capital extranjero, asegurados por las empresas de seguros, así como las indemnizaciones que se reciban de éstas, se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera.

ARTÍCULO 47.-Las pérdidas totales y parciales de activos en las empresas mixtas, empresas y sociedades mercantiles de capital extranjero, que no se encuentran asegurados se rigen por el procedimiento establecido para el tratamiento de faltantes y pérdidas, previa Certificación de la Empresa de Seguros Nacionales o la autoridad facultada para ello.

CAPÍTULO IV

MOVILIZACIÓN, EVACUACIÓN, ATENCIÓN A LOS EVACUADOS Y ETAPA DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 48.-Las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, que hayan incurrido en gastos asociados a diferentes tareas en las etapas de preparación, respuesta y recuperación, como son trabajos que requieran movilización de personal, incluyendo los trabajos vinculados a la evacuación de personas, la atención a evacuados, las entregas de artículos a damnificados y otras actividades relacionadas con la población, que les hayan sido asignadas por los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados, o las autoridades de la Defensa Civil certificadas por los mismos, serán resarcidas en las magnitudes de los gastos incurridos.

ARTÍCULO 49.-Estos gastos se financian por los presupuestos municipales de los territorios que recibieron el servicio, a partir de las facturas presentadas por las empresas donde se incurrieron y de la Certificación expedida por los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados, o las autoridades de la Defensa Civil de dicho municipio.

ARTÍCULO 50.-Las unidades presupuestadas y las de tratamiento especial que hayan incurrido en gastos asociados a trabajos de movilización hacia diferentes tareas, en las etapas de preparación, respuesta y recuperación, como son los trabajos que requieran movilización de personal, incluyendo los trabajos vinculados a la evacuación de personas, la atención a evacuados, las entregas de artículos a damnificados y otras actividades relacionadas con la protección de la población, aprobadas por los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados, o las autoridades de la Defensa Civil mediante la Certificación de los mismos, asumen éstos con sus presupuestos aprobados.

En estos conceptos se incluyen también el salario y otros gastos asociados al personal de la entidad, movilizadas en función de las tareas de preparación, respuesta y recuperación por los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados. Estos gastos se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera. De no ser suficientes estos recursos se solicita la correspondiente modificación presupuestaria, de acuerdo a lo establecido por este Ministerio.

SEGUNDO: Las entidades del Sistema Presupuestado del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, se atienen a lo regulado por este Procedimiento, siempre que no contradiga lo regulado en las normas internas de dicho Organismo.

TERCERO: Se faculta a los viceministros de este Ministerio que atienden las direcciones generales de Presupuesto, Tesorería y de Precios, a la dirección de Política Contable y

a la Empresa de Seguros Nacionales, para que controlen el cumplimiento o la aplicación del Procedimiento que por esta Resolución se establece.

CUARTO: Se derogan las resoluciones No. 18, de fecha 11 de mayo de 1989 y la No. 239, de fecha 25 de agosto de 2004, y cuantas disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los diez (10) días posteriores a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 174-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 3, de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: La Resolución No 314, de fecha 5 de noviembre de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, modificó la Sección III del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, en lo referido a la actividad presupuestada.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 122, de fecha 30 de abril de 2010, dictada por la que resuelve, se aprobó el Procedimiento para la aplicación de la cuota trimestral del devengado, estableciéndolo como indicador directivo durante el proceso de ejecución de los presupuestos aprobados para cada ejercicio fiscal; esta Resolución implica el retiro de los fondos presupuestarios no ejecutados al cierre de cada trimestre.

POR CUANTO: Los cambios metodológicos realizados en la Contabilidad de las unidades presupuestadas, que conllevan a la variación del concepto del gasto de devengado a insumido, hacen impracticable la aplicación de lo regulado mediante la Resolución descrita en el POR CUANTO precedente, lo que hace necesaria su derogación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, inciso Cuarto del

Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 122 de fecha 30 de abril de 2010, dictada por la que resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

Nota: “En virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 62, sobre la publicación de las disposiciones jurídicas en la Gaceta Oficial de la República, en la Resolución que seguidamente se publica, la Metodología que aprueba, solo se identifica mediante su título y una referencia a su contenido, atendiendo a su considerable extensión ya que no afecta a la ciudadanía en general”.

RESOLUCIÓN No. 180-2011

Norma Complementaria No. 41 Del Sistema Presupuestario del Estado, establecido por el Decreto-Ley No. 192, de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios, respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, en su Capítulo I, artículo 12, incisos c y d, establece que este Ministerio como organismo rector del Sistema Presupuestario tiene entre sus funciones específicas, la de organizar la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto de los órganos y organismos del Estado, y la de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto del Estado para su presentación al Consejo de Ministros, así como en la sección Segunda en su artículo 22, establece la notificación del Presupuesto aprobado a los órganos y organismos del Estado y fija los límites de gastos con carácter directivo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 188, de fecha 3 de agosto de 2007, Norma Complementaria No. 32 del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192, de 1999, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se puso en vigor la Metodología General para la Elaboración, Aprobación, Notificación, Desagregación y Programación del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las condiciones en las que se desenvuelve la economía del país y los cambios producidos en la Contabilidad de las unidades presupuestadas a partir de su Perfeccionamiento, la resolución mencionada en el POR CUANTO precedente perdió actualidad, por lo que es necesaria su derogación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del

Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Metodología General para la Elaboración, Notificación, Desagregación y Programación del Presupuesto del Estado, la que se adjunta como Anexo Único a la presente Resolución, que consta de ochenta y dos (82) páginas, formando parte integrante de la misma, con el siguiente contenido:

Sección I	Introducción
Sección II	Generalidades
Sección III	Entidades vinculadas al Presupuesto
Sección IV	Anteproyecto de Presupuesto del Estado
Capítulo 1	Anteproyecto de Presupuesto de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado Modelo AP-OACE: Anteproyecto de los OACE Modelo AP-TE: Anteproyecto de las UP con Tratamiento Especial
Capítulo 2	Modelo Ingresos Planificados por el Cobro de Tarifas Socio-Culturales. Modelo AP-ITS: Ingresos Planificados por el Cobro de Tarifas Socioculturales
Capítulo 3	Anteproyecto de Presupuesto de las Organizaciones y Asociaciones Modelo AP-OA: Anteproyecto de las organizaciones y asociaciones.
Capítulo 4	Anteproyecto de Presupuesto de Seguridad Social Modelo AP-SS: Anteproyecto de la Seguridad Social
Capítulo 5	Anteproyecto del Presupuesto Local Modelo AP-OLPP: Anteproyecto de Presupuesto Local
Capítulo 6	Modelo AP-Partidas y Elementos
Capítulo 7	Informe Valorativo
Sección V	Notificación del Presupuesto Aprobado Modelo NP-OACE: Notificación del Presupuesto de los OACE Modelo NP-OA: Notificación del Presupuesto de las organizaciones y asociaciones Modelo NP-OLPP: Notificación del Presupuesto de los OLPP
Sección VI	Desagregación del Presupuesto Notificado Modelo D-OACE: Desagregación del Presupuesto Notificado OACE y otras entidades vinculadas Modelo D-OLPP: Desagregación del Presupuesto Notificado OLPP
Sección VII	Programación Mensual Modelo PM-OACE: Programación Mensual de los OACE y otras entidades vinculadas. Modelo PM-OLPP: Programación Mensual de los OLPP Modelo PM-SS: Programación Mensual del Presupuesto de la Seguridad Social.

SEGUNDO: La Dirección General de Presupuesto queda encargada de distribuir la Metodología a que se refiere el apartado anterior, a los órganos y organismos del Estado, las

organizaciones y asociaciones y otras entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado.

TERCERO: Disponer que en la presentación a este Ministerio de los anteproyectos de Presupuesto del Estado de los órganos y organismos del Estado, las organizaciones y asociaciones y otras entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado, sea utilizando la Metodología que a tal efecto se establece por la presente Resolución y se efectúe por los jefes de los órganos y organismos del Estado, de las organizaciones y asociaciones y de las entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado, según corresponda, a la Ministra de Finanzas y Precios, en la fecha establecida en el Cronograma para la elaboración del Presupuesto del Estado vigente para cada ejercicio fiscal.

CUARTO: El Presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal a los órganos y organismos del Estado, las organizaciones y asociaciones y otras entidades nacionales vinculadas se notifica por este Ministerio a sus titulares hasta diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación de la Ley del Presupuesto del Estado por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

QUINTO: Los órganos y organismos del Estado notifican a sus unidades presupuestadas y empresas subordinadas el Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal hasta diez (10) días hábiles posteriores a haber recibido la notificación de su Presupuesto aprobado del Ministerio de Finanzas y Precios.

A efectos de iniciar la ejecución del Presupuesto, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, a través de sus respectivas direcciones de Finanzas y Precios, quedan obligados a efectuar una notificación preliminar del Presupuesto a los órganos provinciales y municipales en tanto se aprueban sus respectivos presupuestos.

SEXTO: Una vez aprobados los presupuestos provinciales y municipales por las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, los consejos de la Administración, a través de sus respectivas direcciones de Finanzas y Precios, notifican a sus unidades presupuestadas y empresas subordinadas el Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en los plazos que a tales efectos establecen estos propios órganos.

SÉPTIMO: Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones y asociaciones y las otras entidades nacionales vinculadas, con el Presupuesto aprobado y notificado para el ejercicio fiscal, presentan a este Ministerio la desagregación del presupuesto notificado y la programación mensual del balance de ingresos y gastos, hasta el 15 de febrero de cada año, empleando los modelos que a tales efectos se establecen por la presente Resolución.

OCTAVO: Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, presentan a este Ministerio o al nivel presupuestario correspondiente, la desagregación del presupuesto notificado preliminarmente y la programación mensual del balance de ingresos y gastos, hasta el 15 de febrero de cada año. Una vez aprobados los presupuestos por sus respectivas asambleas, presentan la desagregación y la programación mensual con las cifras aprobadas, al nivel presupuestario que corresponda según las fechas que para cada uno establezca el nivel superior.

NOVENO: Los órganos y organismos del Estado, las organizaciones y asociaciones y otras entidades nacionales vinculadas, con el Presupuesto aprobado y notificado para un ejercicio fiscal, quedan obligadas a presentar a este Ministerio o al nivel presupuestario que corresponda según las fechas que para cada uno establezca su nivel superior, trimestralmente la desagregación actualizada y la programación mensual actualizada de su presupuesto de gastos y el balance de ingresos y gastos, según corresponda.

La desagregación actualizada y la programación mensual se entregan cuando ocurran algunas de las causales siguientes:

1. Modificaciones presupuestarias aprobadas.
2. Redistribuciones presupuestarias aprobadas por los diferentes niveles presupuestarios autorizados.

DÉCIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

UNDÉCIMO: Derogar la Resolución No. 188, de fecha 3 de agosto de 2007, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su publicación y se aplica a partir del proceso de elaboración del Presupuesto del Estado para el año 2012.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 214-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, a elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera, estableciendo en la Sección I Generalidades, la composición y las normas de funcionamiento del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad y en el Apartado Sexto dispone que las interpretaciones y procedimientos contables adquieren carácter de documentos técnicos, emitidos por el Presidente del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad, para abordar temas en discusión y fijar una posición a tenor del marco conceptual para la preparación y presentación de los Estados Financieros.

POR CUANTO: La Resolución No. 149, de fecha 6 de junio de 2006, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, aprueba los miembros electos y designados del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad, así como su dirección.

POR CUANTO: Como parte de un proceso natural de renovación y ratificación se hace necesario designar a los miembros del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad, a su dirección para el período 2011-2014, y consecuentemente derogar la Resolución No. 149, de fecha 6 de junio de 2006, además resulta pertinente actualizar las normas referidas al funcionamiento de dicho Comité, y modificar el Apartado Sexto de la Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar como miembros designados del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad para el período 2011-2014 a los siguientes compañeros:

En representación del Ministerio de Finanzas y Precios:

ALEJANDRO MIGUEL GIL FERNANDEZ

JOSE CARLOS DEL TORO RÍOS

SOLANGE MAIRA PÉREZ GÓMEZ

YAMILA ISIDRON MARCELO

En representación de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba

LIDYA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

JOAQUÍN INFANTE UGARTE

En representación de la Contraloría General de la República

ANA INÉS MAURY AGAISSE

SILVIA ISABEL REY MONTES DE OCA

En representación del Banco Central de Cuba

EMERIO LÁZARO JORGE TORRES SANABRIA

En representación del Centro de Estudios Contables, Financieros y de Seguros

CARIDAD MERCEDES REYES HERNÁNDEZ

En representación de la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de La Habana

JULIA ILEANA DEAS ALBUERNE

En representación del Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial

DELIA GERTRUDIS CORBO BALBOA

En representación del Ministerio de Economía y Planificación

CONCEPCIÓN MITJANS GARCÍA

En representación de la Oficina Nacional de Administración Tributaria

ELENA IRIS RODRÍGUEZ MENDIOLA

SEGUNDO: Aprobar como miembros electos del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad para el período 2011-2014 a los siguientes compañeros.

1. ABEL SARDUY QUINTANILLA
2. CARIDAD ESTRELLA ALFONSO FALCÓN
3. DALIA RODRÍGUEZ PONCE
4. DELVIA ACOSTA ARÓSTICA

5. EDUARDO SEURET REYES
6. ENRIQUE DANIEL POLO VILATÓ
7. JESUS ROGELIO MATOS ALEM
8. MARGARITA JIMÉNEZ MOLINET
9. MARIA ELENA DIAZ CAMPOS
10. MARIA ESTHER RUIZ DE QUEVEDO PERNIA
11. MARTHA GLADYS ACEA PEÑA
12. MARTIN LUGO PÉREZ
13. MIGUEL CABRERA GONZALEZ
14. MILAGROS AMELIA TÚRNEZ HERRERA
15. MIRNA RICARD DELGADO
16. YAMILA FERNANDEZ DEL BUSTO

TERCERO: Nombrar como miembros de la Dirección del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad para el período 2011-2014 a los compañeros siguientes:

Presidente: ALEJANDRO MIGUEL GIL FERNÁNDEZ

Vicepresidente: JOSÉ CARLOS DEL TORO RÍOS

Vicepresidente: LIDYA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Secretaria: YAMILA ISIDRON MARCELO

CUARTO: Liberar por renovación como miembros del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad a los siguientes compañeros:

1. ALCIDES QUINTANA CABRALES
2. CARIDAD ECHEVARRIA HERNANDEZ
3. CARLOS MANUEL SANTOS CID
4. ELVIRA ARMADA TRABAS
5. EMERITA CRISTINA LOZADA GASCA
6. GLADYS CAMACHO FUSTER
7. GRICEL TRISTÁ ARBEZU
8. LAZARO ROMERO VALCARCEL
9. MAGDA FERNANDEZ HORMACHEA
10. MARIA ANTONIA VEREZ GARCIA
11. MARTHA ARMENTEROS DIAZ
12. NIURKA CABRERA DOMÍNGUEZ
13. RICARDO REY GOMEZ
14. ROLANDO MONASTERIO DIAZ DE TUESTA
15. SELMA PEISON LORENZO

QUINTO: Modificar el Apartado Sexto de la Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, el que quedará redactado de la forma siguiente:

“Sexto: Disponer que las interpretaciones y procedimientos contables adquieran carácter de documentos técnicos, emitidos por el Director de Política Contable de este Ministerio, para abordar temas en discusión y fijar una posición a tener del marco conceptual para la preparación y presentación de los Estados Financieros”

SEXTO: Modificar de la Sección I Generalidades, perteneciente al Anexo Único de la Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, la parte referida al Comité de Normas Cubanas de Contabilidad, el que quedará redactado de la forma siguiente:

SOBRE EL COMITÉ DE NORMAS CUBANAS DE CONTABILIDAD (Modificación 2011)

1. El Comité de Normas Cubanas de Contabilidad, es el órgano asesor del Ministro de Finanzas y Precios, el cual tendrá a su cargo el asesoramiento para la emisión

- de normas, armonización, implementación y evaluación de la práctica contable en el país.
2. Se considerará como fecha de creación del Comité el 19 de abril de 2002, según Resolución No. 148 del Ministro de Finanzas y Precios y como fecha de constitución de este órgano, el 2 de mayo de 2002.
 3. El Comité de Normas Cubanas de Contabilidad, para el cumplimiento de su objetivo de asesoramiento, tendrá entre sus funciones las siguientes:
 - a) Analizar los proyectos que se sometan a su consideración y proponer el marco legal necesario para el ejercicio de la práctica contable cubana.
 - b) Examinar y proponer el marco conceptual, y las normas de información financiera para la preparación, presentación y publicación de los estados financieros en el país.
 - c) Emitir interpretaciones contables para abordar temas en discusión y fijar una posición a tenor del Marco Conceptual para la preparación, presentación y publicación de los Estados Financieros.
 - d) Recomendar los temas que deben ser objeto de capacitación para el correcto ejercicio de la práctica contable en la República de Cuba.
 - e) Analizar y recomendar soluciones técnicas a los problemas derivados de las interpretaciones de las normas contables por prácticas no satisfactorias dentro del alcance de las normas vigentes.
 - f) Estudiar y recomendar soluciones técnicas a los inconvenientes derivados de las interpretaciones de las normas contables, ya sea por problemas emergentes o por nuevos temas no considerados en las normas vigentes.
 - g) Investigar y proponer mejoras como resultado del proceso de armonización de las regulaciones, normas contables y procedimientos relacionados con la preparación, presentación y publicación de los estados financieros.
 - h) Estudiar y recomendar la posición que debe adoptar nuestro país ante los proyectos de normas internacionales que sean sometidos a su consideración por organismos internacionales o nacionales.
 - i) Formular y proponer la difusión de las interpretaciones necesarias a la norma contable cubana e internacional.
 - j) Analizar y dictaminar sobre documentos y proyectos de disposiciones legales, sometidos a su consideración.
 - k) Otras que les asigne el Ministro de Finanzas y Precios dentro de las funciones asignadas a este órgano asesor.
 4. El Comité de Normas Cubanas de Contabilidad estará integrado por treinta (30) profesionales, catorce (14) miembros serán designados por la Ministra de Finanzas y Precios, de conformidad con los jefes de las correspondientes entidades y dieciséis (16) serán elegidos, a propuesta de los órganos y organismos del Estado, de otras entidades u organizaciones, por la Comisión de Selección, de entre profesionales de reconocido prestigio y por lo menos dos de ellos deberán ostentar el título de Premio Nacional de Economía en la especialidad de Contabilidad.
 5. Los miembros que se designarán serán de los órganos y organismos del Estado, entidades y organizaciones y en la cuantía que a continuación se consignan:
 - a) Dos representantes de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba, entre ellos, el presidente de la Sociedad Científica de Contabilidad de la ANEC.
 - b) Un representante del Banco Central de Cuba.
 - c) Un representante del Centro de Estudios Contables, Financieros y de Seguros (CECOFIS).
 - d) Un representante de la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de La Habana.
 - e) Un representante del Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial.
 - f) Dos representantes de la Contraloría General de la República.
 - g) Un representante del Ministerio de Economía y Planificación.
 - h) Cuatro representantes del Ministerio de Finanzas y Precios.
 - i) Un representante de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.
 6. El Comité de Normas Cubanas de Contabilidad contará con la estructura de dirección siguiente:
 - a) Presidente.
 - b) Dos Vicepresidentes.
 - c) Secretario.
 7. El Presidente, uno de los vicepresidentes y el Secretario, serán designados por el Ministerio de Finanzas y Precios y el otro Vicepresidente será el designado por la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba.
 8. La Comisión de Selección a que se refiere el párrafo 4 de este documento, estará presidida por el Presidente, e integrada por los vicepresidentes, el Secretario y participarán además:
 - a) Un representante de la Contraloría General de la República.
 - b) El representante de la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de La Habana.
 - c) El representante de la Sociedad Científica de Contabilidad de la ANEC.
 9. El Comité de Normas Cubanas de Contabilidad se constituirá por un período de tres (3) años y se ratificará o renovará por igual período.
 10. La renovación o ratificación de los miembros designados se hará basada en la propuesta de los órganos y organismos del Estado, de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba, de otras entidades o de la organización que represente dicho miembro en el período de la mencionada ratificación o renovación o en períodos intermedios de esta.
 11. La ratificación o renovación de los miembros del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad que lo sean por elección de la Comisión de Selección se efectuará al vencimiento del período en cuestión, es decir, de tres (3) años o en períodos intermedios de estos, si fuera necesario.
 12. El Comité de Normas Cubanas de Contabilidad sesionará mensualmente de manera ordinaria y cuantas sesiones extraordinarias se convoquen.

13. Las decisiones del Comité se adoptarán por simple mayoría y para sesionar deberá contar con la presencia de más del cincuenta por ciento de los miembros.
14. Todos los miembros del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad recibirán un documento que los acredite como tal, firmado por el Ministro de Finanzas y Precios y se entregará en acto público y solemne.

SEPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a los tres (3) días siguientes al de la fecha de su firma.

OCTAVO: La presente Resolución se incorporará en el Manual de Normas Cubanas de Información Financiera.

NOVENO: Derogar la Resolución No. 149, de fecha 6 de junio de 2006, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de junio de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 236

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 146, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 8 una concesión de procesamiento en la Fábrica de Yeso Oscar Rodríguez Alayón, por el término de veinticinco (25) años, del mineral de yeso procedente de la mina de yeso Carlos Díaz Ramos, ubicada en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 8, ha solicitado una prórroga por el término de

dos años a la paralización de los trabajos de procesamiento en la referida mina, por mal estado técnico en los hornos y la imposibilidad de solucionar los problemas que presentan los mismos de forma inmediata.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga a la paralización de los trabajos de procesamiento, teniendo en cuenta que no hay inversiones aprobadas en fechas cercanas, para la sustitución de estos hornos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción No. 8, una prórroga a la paralización de los trabajos de procesamiento en la Fábrica de Yeso Oscar Rodríguez Alayón, del mineral de yeso procedente de la mina de yeso Carlos Díaz Ramos, ubicada en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas, derechos que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 146, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, por el término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 3 de mayo de 2013.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución 146, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción No. 8, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa de Materiales de Construcción No. 8.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 259

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 363, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas y la tarifa de servicios de suministro correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 104, de fecha 22 de marzo de 2011, dictada por quien resuelve, fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa CUBANA DE GAS S.A., correspondiente al trimestre abril-junio de 2011, siendo necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia derogar la precitada Resolución.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, complementado por el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, que autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, correspondiente al trimestre julio-septiembre de 2011, para la Empresa CUBANA DE GAS S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efecto legal la Resolución No. 104, de fecha 22 días del mes de marzo de 2011, dictada por quien resuelve, la cual fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para Empresa CUBANA DE GAS S.A., correspondiente al trimestre abril-junio de 2011.

TERCERO: Los precios fijados en virtud de la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de julio hasta el 30 de septiembre de 2011.

COMUNÍQUESE al Gerente General de la Empresa CUBANA DE GAS S.A., al Director General de la Unión Cuba-Petróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DÉSE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de junio de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

ANEXO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO-MATERIAL

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	L	0.6693
GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	KG	1.4581

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
- A GRANEL	TM	46.26
- EMBOTELLADO	TM	120.05

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RESOLUCIÓN No. 260

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 168, de fecha 3 de mayo de 2005 de la Ministra de la Industria Básica, le fue otorgada a la Organización Económica Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río, una concesión de explotación del mineral de arcilla, por un término de veinticinco (25) años, en el área del yacimiento Consolación I, ubicada en el municipio de Consolación del Sur, provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la fabricación de tejas, ladrillos y otros objetos de cerámica roja.

POR CUANTO: La Organización Económica Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río ha solicitado el cierre total, con carácter temporal, del referido yacimiento, debido a que a raíz de los últimos ciclones de 2008, las instalaciones del tejar (techos y equipos) fueron seriamente dañadas y no ha sido posible adquirir el financiamiento necesario para la reparación de los hornos y equipos mineros.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la administración Central del estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Organización Económica Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río, a que ejecute el cierre total, con carácter temporal, de la concesión de explotación en el área del yacimiento Consolación I, ubicada en el municipio Consolación del Sur, provincia de Pinar del Río, derecho minero otorgado mediante la Resolución No. 168, de fecha 3 de mayo de 2005,

de la Ministra de la Industria Básica, por un término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior será por un término de dos (2) años, contados a partir de su inscripción en el Libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del CITMA y la ONRM.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Organización Económica Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de junio de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

JUSTICIA**RESOLUCIÓN No. 98**

(COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Viceministro Primero del Ministerio de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de 29 de agosto de 2006.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley número 67 de 19 de abril de 1983, “De Organización de la Administración Central del Estado”, establece que los jefes de los organismos, serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por sus viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, y en el Apartado Tercero, numeral 4, autoriza a sus jefes para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Resoluciones número 156-02 de 17 de abril de 2002, número 237-02 de 20 de junio de 2002 y número 440-02 de 25 de noviembre de 2002, todas del Ministro del Ministerio del Transporte, fueron creadas la “Empresa Consultoría Jurídica del Transporte Automotor”, conocida por las siglas “TRANSCONSUL”; “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos”, conocida por las siglas “PORCONSUL” y la “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, conocida por las siglas “FERCONSUL”, respectivamente.

POR CUANTO: Por resoluciones Ministeriales número 315 de 28 de diciembre de 2004, número 316 de 28 de diciembre de 2004 y número 317 de 28 de diciembre de 2004,

todas del Ministro de Justicia, fue aceptado el traspaso a este Ministerio de la “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, conocida por las siglas “FERCONSUL”; “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos”, conocida por las siglas “PORCONSUL” y “Empresa de Consultoría Jurídica de Transporte Automotor”, conocida por las siglas “TRANSCONSUL”, respectivamente, con el objeto empresarial que en cada caso se especifica.

POR CUANTO: Por Resolución número 630/2009 de 30 de noviembre de 2009, del Ministro del Ministerio de Economía y Planificación, fue autorizado el traspaso de la “Empresa Asesoría Jurídica-Económica”, en forma abreviada “LECÓN”, integrada al Grupo Empresarial de Transporte por Ómnibus, en forma abreviada “ASTRO”, subordinado al Ministerio de Transporte, para el Ministerio de Justicia; y por Resolución número 29 de 18 de febrero de 2010, de la Ministra de este organismo, fue aceptado el traspaso de la “Empresa Asesoría Jurídica-Económica”, conocida por las siglas “LECÓN”, hacia este Ministerio de Justicia.

POR CUANTO: Por Resolución número 215/2010 de 26 de marzo de 2010, del Ministro del Ministerio de Economía y Planificación, fue autorizada la fusión de la “Empresa Asesoría Jurídica-Económica”, en forma abreviada “LECÓN”, en la “Empresa Consultoría Jurídica de Transporte Automotor”, conocida por las “TRANSCONSUL”, ambas subordinadas a este Ministerio de Justicia, y transfiere los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole de la “Empresa Consultoría Jurídica-Económica” para la “Empresa Consultoría Jurídica de Transporte Automotor”.

POR CUANTO: Por Resolución número 66/2011 de 17 de febrero de 2011, del Ministro del Ministerio de Economía y Planificación fue autorizada, a solicitud de este Ministerio, la fusión de las “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos”, en forma abreviada “PORCONSUL” y “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, en forma abreviada “FERCONSUL”, en la “Empresa Consultoría Jurídica del Transporte Automotor”, en forma abreviada “TRANSCONSUL”.

POR CUANTO: Asimismo, la propia Resolución número 66/2011 dispone el traspaso de los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole de las “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos” y “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, hacia la “Empresa Consultoría Jurídica del Transporte Automotor”, todas subordinadas a este Ministerio, y esta última se subroga en lugar y grado de las traspasadas, a todos los efectos legales.

POR CUANTO: La citada Resolución número 66/2011 cambia la denominación de la “Empresa Consultoría Jurídica del Transporte Automotor”, en forma abreviada “TRANSCONSUL”, que autoriza crear fusionada, por el de “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL”, subordinada a este Ministerio.

POR CUANTO: En mérito a lo expuesto en los Por Cuantos que anteceden, resulta procedente crear la “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL”, subordinada a este Ministerio de Justicia, y consecuentemente con ello, derogar las resoluciones ministeriales números 315, 316 y 317 todas de 28 de diciembre de 2004 y número 29 de 18 de febrero de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Fusionar la “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos”, conocida por las siglas “PORCONSUL”, la “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, conocida por las siglas “FERCONSUL” y la “Empresa Asesoría Jurídica-Económica”, conocida por las siglas “LECÓN”, en la “Empresa Consultoría Jurídica del Transporte Automotor”, conocida por las siglas “TRANSCONSUL”.

SEGUNDO: Crear la “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL”, a partir de la fusión de las empresas de Consultoría Jurídica a que se refiere el apartado anterior, que mantendrá su domicilio en calle Santa Catalina número 815, entre Vento y San Juan Bosco, municipio de Diez de Octubre, provincia de La Habana.

TERCERO: Transferir los bienes, recursos, derechos y obligaciones de la “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos”, conocida por las siglas “PORCONSUL”, la “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, conocida por las siglas “FERCONSUL” y la Empresa Asesoría Jurídica-Económica”, conocida por las siglas “LECÓN”, a la “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL” que por la presente se crea, la que se subroga en su lugar y grado a todos los efectos legales.

CUARTO: La “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL”, subordinada a este Ministerio, tiene el objeto empresarial siguiente:

1. Prestar servicios legales especializados a las entidades del sistema del transporte, con prioridad a las ramas automotor, ferroviaria, portuaria y a cualquier otra persona jurídica que lo necesite, consistentes en:
 - a) Asesoría, asistencia legal, representación y mediación en cualquier clase de proceso que se suscite ante los órganos judiciales o arbitrales, organismos de la administración central del Estado, Fiscalía, instituciones, Cortes de Arbitraje y autoridades de cualquier índole, involucradas en los asuntos que se sometan a la consideración de la Consultoría.
2. Realizar funciones de secretaría letrada.
3. Dictaminar y emitir opiniones legales sobre asuntos que se sometan a su consideración.
4. Llevar a cabo la confección de expedientes de depuración de cuentas.
5. Prestar servicios de consultoría organizacional encaminada al perfeccionamiento empresarial y a la implementación de sistemas de calidad.
6. Asesorar y asistir legalmente la elaboración de la documentación, concertación y ejecución de negocios.
7. Prestar servicios de capacitación profesional sobre temas legales.
8. Actuar como agente o corredor de seguro en actividades relacionadas con el seguro de bienes en general, de responsabilidad civil, así como de administración de riesgos.
9. Prestar servicios de corresponsalía a otros Bufetes y Consultorías que radiquen en el exterior, conforme las regulaciones vigentes.

QUINTO: La “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL” prestará los servicios a que se refiere el apartado anterior en pesos cubanos.

Cuando se trate de personas jurídicas mixtas o extranjeras el cobro del servicio es en pesos convertibles.

SEXTO: Derogar las resoluciones ministeriales número 315 de 28 de diciembre de 2004, número 316 de 28 de diciembre de 2004, número 317 de 28 de diciembre de 2004 y número 29 de 18 de febrero de 2010.

DÉSE CUENTA a la Secretaría del Consejo de Ministros y a los ministros de los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social y Comercio Interior y al Presidente del Banco Central de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores de la Oficina Nacional de Estadísticas, Registro Central Comercial, Dirección de Atención a las Entidades Seleccionadas y Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial, ambas del Ministerio de Economía y Planificación, a los

directores de las direcciones de Atención a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y Servicios Legales Especializados, de Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio y de la unidad de producción y servicios de Recursos Humanos de este Ministerio, al Jefe del Registro Mercantil Central y a cuantas más personas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de marzo de 2011.

Urbano José Pedraza Linares
Viceministro Primero
de Justicia